

SOLICITA APERTURA DE CONCURSO PREVENTIVO

SEÑOR/A JUEZ NACIONAL DE IRA. INST. EN LO COMERCIAL:

Joaquín Crotto, DNI nº 35.358.985, presidente del directorio de PHANTOM S.A., constituyendo domicilio legal en la calle Rodríguez Peña nº 1.025. piso 3º, departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ZONA 635) y domicilio electrónico en el Usuario: 20353589661, conjuntamente con mi letrado apoderado DR. Martín Putschek, abogado, Tº 10, Fº 124, C.P.A.C.F., CUIT: 20-35358966-1, IVA: Responsable Inscripto, (e mail: estudiofacha@gmail.com), a V.S. respetuosamente digo:

I. PERSONERÍA

1. Que me presento en autos, en mi carácter de presidente del directorio de PHANTOM S.A., conforme lo acredito con el *Acta de Asamblea General Ordinaria* número 32, de fecha 5 de Agosto del corriente año, la cual corre al folio 80 del Libro de Actas de Asambleas número 4, debidamente rubricado en la IGJ con fecha 10/10/1990, rúbrica número 141654-95, en la cual se designa el directorio y con el *Acta de Directorio* número 103, de fecha 5 de agosto del corriente año, la cual corre al folio 81 del Libro de Actas de Directorio número 4, debidamente rubricado en la IGJ con fecha 05/02/2018, rúbrica número 1591-18, en la cual de distribuyen y aceptan los cargos.

2. Asimismo, con la copia del poder general judicial que se agrega, se acredita la calidad de apoderado judicial de la sociedad peticionante del Dr. Martín Putschek.

Dicho mandato incluye la facultad especial para solicitar la apertura de este concurso preventivo (conf. artículo 9º de la ley 24.522).

3. La documental descripta en este capítulo, debidamente certificada por notario público y la constancia de inscripción en AFIP que se citará seguidamente, se agregan con esta presentación (véase Anexo I).

IV. OBJETO

1. Que en el carácter antes invocado, vengo a solicitar la apertura del concurso preventivo de **PAHNTOM S.A.**, C.U.I.T. 30-35256788-6 (véase constancia de inscripción que se acompaña), con domicilio legal en la calle Lavalle 1211, piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en base a las explicaciones y consideraciones de hecho y derecho que pasaré a exponer.

Tal como quedará demostrado, el directorio de esta firma entiende que este camino es el único posible para poder superar, no sin un importante esfuerzo por parte de sus accionistas y directivos, el actual estado de impotencia patrimonial que impide a esta compañía atender en tiempo y forma sus obligaciones.

Pero principalmente, el pedido de apertura de concurso que da origen a esta presentación, se presenta como el remedio más adecuado, útil e idóneo para conservar la actividad empresarial, para proteger la integridad del patrimonio de PAHNTOM S.A., para sostener la fuente de trabajo de los cien empleados que cumplen funciones en sus instalaciones y para para tutelar eficazmente el interés de los acreedores de la firma.

Es por ello que el nuevo directorio de esta firma, decidió presentarse sin demoras ante V.S., para someterse a su jurisdicción y para petitionar la tutela preventiva que prevé la ley 24.522.

2. Con tal objeto, seguidamente se dará cumplimiento con los recaudos exigidos por el artículo 11 de la ley 24.522, siguiendo para ello el orden de sus incisos, acompañándose en cada caso, la documental correspondiente.

III. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO LEGAL Y ELECTRÓNICO

Tal como fue adelantado al inicio de este escrito, a los fines de este proceso y con el objeto de dar cumplimiento con el art. 12 de la ley 24.522, se constituye domicilio legal (procesal) de la concursada en la calle Rodríguez Peña nº 1.025. piso 3º, departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ZONA 635) y domicilio electrónico en el Usuario: 20353589661

Solicito se tenga presente a sus efectos.

IV. CUMPLIMIENTO ART. 6º DE LA LEY 24.522

1. De conformidad con lo exigido por el artículo 6 Ley 24.522 en su primera parte, se acompaña copia certificada del Acta de Directorio número 10 de fecha 07/11/2018, obrante en al folio 4 del libro de Actas de Directorio ya identificado, donde consta la decisión de dicho órgano de administración social de presentar este concurso preventivo y de convocar a los accionistas a una asamblea general extraordinaria para tratar tal presentación.

Sobre los motivos en que se fundamenta la presentación en concurso preventivo de la compañía, me remito en honor a la brevedad a lo que se describirá más adelante (véase capítulo VI, puntos 1, 2 y 3 de este escrito).

2. Ratificación: Asimismo, con la copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria número 56 de fecha 20 de noviembre de 2018, pasada al Libro de Actas también identificad en párrafos precedentes, se da expreso cumplimiento con lo requerido por el artículo 6º, segundo párrafo, de la ley 24.522

Tal como se desprende del texto de esos instrumentos, la asamblea de accionistas por unanimidad, ratificó la decisión del Directorio y decide solicitar la formación del concurso preventivo de PHANTOM S.A.

3. Toda la documentación citada en este capítulo se acompaña certificada por notario público (Anexo I).

V. COMPETENCIA

Previamente, corresponde establecer que V.S. resulta competente para entender en estas actuaciones, en razón del territorio y la materia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 inc. 3º Ley 24.522, pues la sociedad posee domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ubicándose su sede social en la calle Juncal nº 540, piso 2º

VI. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN - ARTÍCULO 11 DE LA LEY 24.522

1. ACLARACIÓN PREVIA. DESPACHO URGENTE:

1-1. Se hace saber a V.S. que este pedido se formula ante la imposibilidad cierta y actual de poder continuar cumpliendo regularmente con los vencimientos de las obligaciones asumidas para poder sostener la actividad de la empresa, involucrando ello, compromisos de orden comercial, laboral y particularmente impositivos.

Particularmente estos últimos, dan lugar a inmediatas medidas cautelares, muchas veces abusivas, que se traducen principalmente en la traba de embargos y en la promoción de acciones judiciales inmediatas que afectan toda posibilidad de giro por afectar las cuentas corrientes bancarias de la empresa.

Tales acciones las advertimos como inminentes, porque se ha hecho imposible mantener al día el pago de diversos planes acordados con la AFIP, lo que seguramente va a dar lugar a la promoción de acciones legales.

De ello se sigue que la apertura de este proceso concursal y el amparo que el mismo otorga, **resulta absolutamente fundamental** para evitar el agravamiento de la cesación de pagos de PHANTOM S.A. y para poder fijar y poner en marcha una estrategia que permita superar definitivamente este cuadro de insolvencia provisoria que la afecta.

1-2. **Prórroga:** En consecuencia, de entender V.S. que algún punto o aspecto de aquellos que se expondrán a lo largo de esta presentación requiere alguna aclaración o ampliación, solicitamos subsidiariamente desde ya, que se otorgue la prórroga que prevé el artículo 11, *in fine*, de la ley 24.522, ante la imposibilidad de cumplir con anterioridad a la presentación dada la urgencia descripta.

2. PRESUPUESTO SUBJETIVO (artículo 11 inc. 1, ley 24.522):

2-1. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 11 inc. 1º de la Ley 24.522, hago saber que **PHANTOM S.A.** es una persona jurídica privada - sociedad-, por lo que resulta ser un sujeto concursable (conf. artículo 148 inc. a) del CCyCo., artículo 1º, 163 y conc. de la ley 19.550 y artículo 5º de la ley 24.522).

Todo ello se acredita con la fotocopia certificada del estatuto social y sus modificaciones que se acompañan como prueba instrumental con esta presentación (Anexo II), que serán detallada en el punto siguiente.

2-2. La sociedad se constituyó el 15 de mayo de 1985 y se encuentra debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia, conforme se desprende de la siguiente documentación:

a) Estatuto social pasado por ante la notaria de la Capital Federal Carolina Rossi al folio 4445, del registro 359 de su adscripción, inscripto en la Inspección General de Justicia el 1 de junio de 1985 bajo el número 44543 del libro 112, tomo A de S.A.

De esta forma, se ha acreditado el presupuesto subjetivo requerido por la ley para poder petitionar la formación de concurso preventivo (conf. art. 2º primer párrafo de la citada ley).

3. CAUSAS DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO - PRESUPUESTO OBJETIVO:

CESACIÓN DE PAGOS (artículo 11 inc. 2º, ley 24.522):

3-1. Cumpliendo con lo dispuesto por la manda legal citada anteriormente, hago saber a V.S. que PHANTOM S.A. se encuentra momentáneamente en estado de cesación de pagos.

Esta circunstancia se exterioriza ante la imposibilidad de atender en forma regular el pago de las obligaciones a su cargo, **especialmente desde el mes de abril de 2018** como se demostrará seguidamente.

3-2. Algunos antecedentes. Sus accionistas y directivos:

3-2.1. Mi representada es una sociedad comercial familiar que produce y comercializa productos deportivos desde 1985.

En sus dos plantas industriales, se elaboran pelotas, raquetas, redes y botines (véase: www.phantom.com.ar), los que en su mayoría se distribuyen y venden en el mercado bajo la marca "PHANTOM", aunque también se elaboran para otras reconocidas marcas.

Sus instalaciones cuentan con la más alta tecnología en maquinaria automatizada, lo que le permite lograr en sus productos una alta calidad que siempre la ha destacado en un mercado altamente competitivo.

Desde el 4 de Julio del 2011, los únicos accionistas de la firma son Francisco Cortés Funes y Mercedes Buzny, DNI nº 95.659.458, con 5000 acciones cada uno. El presidente y único director es el suscripto, Joaquín Crotto.

La administración de la empresa funciona en su principal planta ubicada en la calle Bartolomé Mitre 1585, de esta Ciudad.

A su vez, cuenta con otra planta situada en la calle Alem 2663 de la Ciudad de Ramos Mejia Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Lo cierto es que a la fecha, su producción depende del funcionamiento de las dos plantas industriales **en las que continúan en actividad unos doscientos**

trabajadores, cuyos datos se encuentran descriptos en el listado que se acompaña con parte integrante de la documentación (véase Anexo X).

Hasta el día de hoy, si bien se ha hecho muy dificultoso afrontar el pago de los haberes y demás obligaciones laborales, hemos realizado todos los esfuerzos por sostener las fuentes de empleo y por cumplir con el pago de los salarios del personal.

A continuación se expondrá y explicará la situación patrimonial de la firma, para que V.S. pueda tener un completo panorama de la misma y de las fundadas razones que han provocado esta trascendente pero, inevitable, decisión de concursar a la sociedad.

3-3. Consideraciones sobre el origen y causas de la situación patrimonial:

3-3.1. Según fue expresado, Phantom S.A. es una compañía que cuenta con real capacidad operativa y tecnología para poder participar como un actor importante en un mercado, sin duda muy competitivo, como es el de los productos deportivos.

Originariamente formó parte de un grupo conformado por dos familias, las que en su conjunto eran responsables en el país, prácticamente de la totalidad de la producción.

Dicha mercadería era y es comercializada en el mercado interno llegando a cubrir todo el país, aunque es importante resaltar, que también se ha operado y opera en el mercado externo, exportando parte de su producción a destinos como Chile, Uruguay, Brasil, entre otras naciones.

Este “grupo familiar” funcionaba bajo la denominación de grupo “Mechi SA”, hasta que en el año 2008 se procede a su división, quedando a nuestro cargo de la firma **Phantom S.A.**, en la que ya se encontraban trabajando sus hijos y nietos, cumpliendo funciones en el área administrativo y gerencial de la misma.

A causa de la división a la que se hizo referencia anteriormente, la citada sociedad quedó en manos de los actuales accionistas, quienes asumieron el control total de la firma.

Ahora bien, dentro de las condiciones pactadas para que se materializa la división de bienes, la planta sita en Bartolomé Mitre quedó por tres años en manos de otra parte de la familia, quien continuó explotando esa planta hasta que pudo construir una nueva para desarrollar sus propios negocios. Cuando esto sucediera iba a restituir el establecimiento a Phantom S.A.

En dicho ínterin y, atento a que la última no podía funcionar a pleno para cumplir con su objetivo, decidió instalar una segunda planta, por lo que adquirió, junto con el personal que se desempeñaba, un establecimiento ubicado en el Parque Industrial de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires.

3-3.2. Comenzó a operar esta nueva planta (la de Ramos Mejía) en forma paralela a la planta Bartolomé Mitre, pero las cosas no funcionaron como se había planeado, particularmente a causa de los efectos que produjeron diversas variables económicas externas lo impidieron.

Dentro de estas variables, podemos señalar el enclavamiento de la moneda estadounidense, circunstancia para nada menor, pues impidió que la empresa pudiera continuar evolucionando con el mercado de exportaciones.

No se debe perder de vista, que la moneda extranjera con la cual se cancelaban las exportaciones que realizaba la empresa, se percibían en el mercado de cambios local un valor sensiblemente menor que el real (llamado “blue”), el cuál reflejaba las consecuencias del grave proceso inflacionario vivido y cuyas consecuencias aún estamos soportando.

Sin duda alguna, todo este contexto económico y cambiario afectó de manera dirimente las operaciones de exportación, que la compañía debía continuar realizando a los fines de no perder los clientes del exterior con los que había logrado vincularse comercialmente, luego de mucho esfuerzo, dedicación e inversión.

3-3.3. Pero los principales problemas comenzaron a principios del año 2014, con la devolución de la actual planta de Bartolomé Mitre y en malas condiciones, de conformidad con el acuerdo que se había celebrado en su momento con parte de la familia cuando se produjo la escisión del denominado “Grupo Mechi”.

Cuando esto sucedió, Phantom se encontró con otro establecimiento industrial, que debía ser reestructurado y reparado para dejarlo operativo, lo que generó un costo operativo extraordinario.

3-3.4. El estado de situación brevemente expuesto, deja a la luz uno de los principales problemas que afectó a la sociedad: su sobredimensionamiento.

Tal escenario no fue, ni es de fácil solución, **especialmente para una mediana empresa (pyme) familiar argentina**, cuyas posibilidades y recursos son más limitados, dado que no puede obtener los beneficios, condiciones y servicios financieros que permiten un abordaje distinto de estos problemas, a los que sí tienen acceso las grandes empresas, incluso, las multinacionales.

A ello lamentablemente se sumó la existencia de una nómina de trabajadores que superaba la media necesaria para el volumen de producción que se generaba, muchos de ellos heredados de aquellas negociaciones que originaron en el año 2008.

Esto, inexorablemente elevó los gastos reales y afectó decididamente la competitividad de la compañía.

Fue así que paulatinamente, el cuadro expuesto impactó en la rentabilidad, hasta el punto de comenzar producir efectos disvaliosos en un tema por demás sensible como es el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad, particularmente las de índole fiscal.

Estas últimas principalmente, engrosadas por groseros intereses resarcitorios y punitivos, fueron las que poco a poco, dieron origen a un importante pasivo que a la fecha se arrastra y que se ha incrementado.

Como suele suceder en estos casos, se priorizó la atención y cancelación de los salarios y demás remuneraciones del personal en relación de dependencia, como así también, de los créditos de los proveedores, pues ello era y es vital para obtener las materias primas e insumos necesarios y esenciales para sostener la actividad productiva.

No obstante, la baja rentabilidad fue impactando en el flujo de efectivo de la firma, lo que con el tiempo, impidió contar con fondos suficientes para hacer frente al pago de todas las obligaciones a cargo de Phantom S.A., en especial, las tributarias.

Se intentaron distintas alternativas durante los años 2016 y 2017, acordando diversos planes de pago con los diversos fiscos, básicamente AFIP y ARBA.

También su fueron sumando otras nuevas deudas fiscales que no pudieron ser pagadas a su vencimiento, lo que seguramente provocará en breve la caducidad diversos planes y la promoción de inevitables **ejecuciones judiciales como las descriptas en el listado que fue acompañado como Anexo VII**, donde se reclaman deudas pendientes de cancelación a la fecha.

Precisamente, en la memoria del ejercicio económico cerrado al 31 de Diciembre de 2017, se destacó la pérdida que arrojaron los estados contables, que ascendió a \$ 12.369.2584,25.- a la fecha antes indicada, la que principalmente fue generada por una caída sostenida de las operaciones en el mercado interno, lo que también agravó sensiblemente las cosas.

Tampoco ayudó la coyuntura nacional, caracterizada durante el año 2016 por una marcada recesión y un complejo mercado cambiario, que ya venía impactando negativamente desde el ejercicio 2015, situación que durante el corriente año fue recomponiéndose en parte, merced a los cambios operados en el referido mercado.

Es muy importante destacar, que para afrontar los problemas económicos y financieros apuntados, **los accionistas aportaron importantes sumas de dinero como aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, además de realizar un revalúo técnico contable de los inmuebles, y a proceder a la realización de un minucioso análisis para la venta de activos improductivos**. Pero esto no fue suficiente.

Con la perspectiva de provocar nuevos ingresos, también se dio comienzo a la elaboración de nuevos productos, cuya comercialización seguramente va a colaborar con la reorganización y superación de la cesación de pagos que actualmente afecta a la sociedad.

Pero estos resultados no son inmediatos, ni permiten hoy dar solución a lo que está ocurriendo a la compañía en los temas que venimos desarrollando.

3-3.5. En lo que respecta a la AFIP, la firma se acogió a diversos planes de refinanciación, como los ofrecidos por la mencionada autoridad de aplicación con base en la ley 27.260.

A pesar de ello, desde **marzo del 2018** el pago de sus cuotas no pudo ser atendidos en término, por lo que actualmente, existen cuotas vencidas sin pagar, conforme surge del legajo respectivo de este acreedor.

Lo mismo sucede con las demás obligaciones que se devengan regularmente en concepto de aportes y contribuciones, previsionales, por obra social, ART, sindicales, ingresos brutos, impuesto inmobiliario provincial y tasas municipales (véase también planes suscriptos, mayoritariamente incumplidos a la fecha, cuyas copias se adjuntan como Anexo XI).

Y si bien se han efectuado algunos pagos, estos estuvieron dirigidos básicamente a evitar la caída formal de los planes vigentes para que no se inicien más ejecuciones judiciales y se traben embargos en las cuentas corrientes que terminen afectando el flujo de efectivo, esencial y necesario para sostener la actividad de la empresa.

3-4. La cesación de pagos:

En cuanto a la **época en que se produjo la cesación de pagos**, en base a los hechos descriptos anteriormente, considero que surge evidente que la imposibilidad de afrontar el cumplimiento de la obligaciones en forma regular y tempestiva **se consolidó en marzo de 2.018**, cuando definitivamente no se pudieron abonar más en término los planes de refinanciación acordados con AFIP en el marco de la ley 27.260 y su reglamentación, iniciándose un estado de mora que, al margen de algunos pagos que se fueron realizando -tal como se explicó en párrafos precedentes- no pudo ser superada, ni podrá serlo en el actual contexto.

No es necesario resaltar que, dicha cesación de pagos se va profundizando día a día por no contar -por ahora- con las herramientas que brinda la normativa concursal, al punto que hoy, estamos abonando los salarios en diversos pagos parciales a lo largo del mes y ya no podemos cumplir con nuestros proveedores, quienes nos han pedido refinanciaciones en forma individual y con condiciones que no son compatibles con la realidad de la empresas y con sus posibilidades actuales de pago.

3-5. Consideraciones finales:

3-5.1. De todo lo que he manifestado anteriormente, se desprende con claridad que para dar solución a la crisis descripta, Phantom S.A. **necesita lograr la apertura de su concurso preventivo y en forma urgente**, lo que le permitirá -sobre la base de un acuerdo preventivo y estratégico- superar la cesación de pagos que la perjudica actualmente.

Destaco que la posibilidad de acceder dicho concurso preventivo, lejos de afectar a las fuentes de trabajo, a las acreencias de los acreedores y el patrimonio

de la sociedad, **permitirá precisamente, una adecuada reestructuración y reorganización de la actividad empresarial y de los pasivos, para que a partir de ello, también se puedan generar las condiciones para cumplir con el pago de las obligaciones asumidas por la compañía con recursos genuinos,** ocasionando el menor perjuicio posible a todos los involucrados.

Esta delicada situación, que no dudamos puede ser dejada atrás apelando al uso regular y razonable de las herramientas legales que brinda la ley concursal, fue la que determinó al Directorio y, luego a la Asamblea, a decidir por este camino.

En la actualidad, la empresa se encuentra reorganizando su estructura, buscando la optimización de la gestión para así poder normalizar su funcionamiento.

Debo hacer notar, que los episodios narrados han dejado una profunda herida en la compañía, lo cual impidió -como ya fue expuesto- que se pudiera cumplir con sus obligaciones impositivas y previsionales en tiempo y forma, como así también con la cadena de pagos a proveedores y el pago de sueldos en legal tiempo y forma.

3-5.2. En definitiva, con todo lo que he expresado y justificado con la documentación aportada con esta presentación, **entiendo haber reflejado y justificado las causas que han provocado el desequilibrio económico y financiero de la firma, escenario que no ha dejado a Phantom S.A. y a quienes la administran, otra alternativa que efectuar este pedido de apertura de concurso preventivo, dirigido a resolver la situación económica y financiera expuesta, para lograr con ello, la continuidad de la actividad de la empresa, objetivo esencial de la ley 24.522.**

4. ESTADO DETALLADO DE ACTIVO Y PASIVO (artículo 11, inc. 3º, ley 24.522): En cumplimiento de la manda legal adjunto, se agrega por separado un estado del activo y pasivo a la fecha de esta presentación.

Se acompaña un informe certificado por Contador Público, con su firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, en el cual se detallan minuciosamente las partidas que componen el activo y pasivo de mi representada, indicándose en su caso la composición de los rubros y el criterio de valuación seguido en cada caso (véase Anexo III).

Se adjuntan también como integrantes del Anexo III, copias certificadas de los títulos de propiedad de los siguientes bienes registrables propiedad de la sociedad que represento, a saber: de dos inmuebles y de cuatro rodados.

5. COPIAS DE LOS BALANCES Y ESTADOS CONTABLES DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS (artículo 11 inc. 4º, ley 24.522): Se acompañan copias certificadas de los balances de los tres últimos ejercicios, certificados por contador público con su firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente (véase Anexo IV).

6. NÓMINA DE ACREEDORES Y PROCESOS EN TRÁMITE (artículo 11 inc. 5º, ley 24.522):

1. Acreedores - Legajos: Se adjunta por separado, planilla con el listado de todos los acreedores de la empresa, indicándose en cada caso sus datos identificatorios, domicilio, monto del crédito, causa, vencimiento, existencia de

codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables y privilegios en su caso, debidamente certificada por contador público con su firma legalizada por el consejo profesional pertinente (Anexo V).

De cada uno de los acreedores se ha confeccionado el legajo con las copias de la documentación que sustenta la deuda denunciada a la fecha de corte indicada en la planilla antes citada, de conformidad con lo exigido por el artículo 11, inc. 5º de la Ley Concursal.

2. Procesos en trámite: Por separado y como "Anexo VII", se agrega un listado de juicios en trámite.

En particular, respecto a las ejecuciones fiscales que se mencionan, solicito que al disponer la apertura del concurso, se requiera mediante oficio la suspensión y la inmediata radicación ante V.S. de tales procesos (conf. artículo 21 de la ley 24.522), para evitar la traba de medidas cautelares (embargos) que agraven la situación económica y financiera de la sociedad deudora.

7. LIBROS COMERCIALES, SOCIALES Y OTROS (artículo 11 inc. 6º, ley 24.522): Por separado adjuntamos **listado de libros de comercio** llevados por la sociedad, con mención del último folio utilizado en cada caso, los que se ponen a disposición de V.S., junto con la documentación respectiva (Anexo VI).

8. INEXISTENCIA DE CONCURSO ANTERIOR (artículo 11 inc. 7, ley 24.522): A sus efectos, se hace saber que esta sociedad nunca antes solicitó la apertura de su concurso preventivo, ni registra pedidos de quiebra pendientes de los

que hubiera sido notificada a la fecha de esta presentación (conf. artículos 11 inc. 7 y 59 de la ley 24.522).

9. NÓMINA DE TRABAJADORES (artículo 11 inc. 8º, ley 24.522): Se adjunta también con esta presentación, nómina de trabajadores de la empresa con sus respectivos datos (Anexo X).

Respecto a la deuda con los organismos de la seguridad social, esta se desprende con claridad del estado de activo y pasivo agregado con el presente.

VII. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA CUMPLIMENTAR RECAUDOS

Para el hipotético caso que V.S. considere la necesidad de cumplimentar alguno de los requisitos legales, de ampliar o de aclarar la información aportada, solicito se conceda el plazo establecido en el párrafo final del artículo 11 de la ley 24522 para poder así subsanar cualquier omisión, ampliación o aclaración que se considere pertinente y exigible.

VIII DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

Conforme se fue exponiendo a lo largo de este pedido de apertura de concurso, se ha acompañado la documentación que conforma los anexos, cuyo contenido describiré a continuación.

ANEXO I: Documentación que acredita la personería invocada: copias certificadas de asamblea general ordinaria que designa autoridades y acta de directorio de distribución de cargos. Copia de poder judicial.

Cumplimiento del artículo 6º de la ley 24.522 (copia certificada de acta de directorio y acta de asamblea general extraordinaria).

ANEXO II: Copias certificadas del estatuto social y sus modificaciones.

ANEXO III: Estado detallado y valorado de activo y pasivo (art. 11 inc. 3º, ley 24.522), copias certificadas de 3 títulos de propiedad de inmuebles y de 4 títulos de propiedad automotor.

ANEXO IV: Copia de balances -tres últimos ejercicios- (art. 11 inc. 4º, ley 24.522).

ANEXO V: Nómina de acreedores y sus legajos (art. 11 inc. 5º, ley 24.522)

ANEXO VI: Listado de libros de comercio y otros (art- 11 inc. 6º, ley 24.522).

ANEXO VII: Listado de procesos judiciales y administrativos en trámite (art. 11 inc. 5º, ley 24.522).

ANEXO VIII: Listado de cheques de pago diferidos librados pendientes de pago a la fecha de la presentación en concurso.

ANEXO IX: Nómina de trabajadores (artículo 11 inc. 8º, ley 24.522).

ANEXO XI: Copia de planes AFIP, ARBA, AGIP y Municipalidad de La Matanza.

XI. CASO FEDERAL

Teniendo en cuenta que de no hacerse lugar a lo solicitado en esta presentación se lesionarían en forma clara, concreta, actual y directa, derechos y garantías constitucionales que amparan a mi representada, tales como el derecho a ejercer toda industria lícita, el derecho de igualdad ante la ley, el derecho de

propiedad, el derecho de defensa y la garantía al debido proceso (Conf. artículos 14, 16, 17, 18, 19 28, y Tratados, Declaraciones, Convenciones y Pactos reconocidos por el artículo 75 inciso 22, todos de la Constitución de la Nación), introducimos y dejamos planteado desde ya el Caso Federal, además de hacer expresa reserva de acudir oportunamente por la vía del recurso extraordinario federal previsto por el art. 14 de la Ley 48 en caso de ser necesario.

XII. AUTORIZACIONES

Que vengo a facultar a los Dres. Juan Carr y Sofía Gasparini, para que actuando en forma alternativa o conjunta o indistinta, examinen el expediente, extraigan fotocopias, practiquen desgloses, presenten escritos, documentos, diligencien cédulas, oficios, mandamientos, testimonios, dejen constancias en el libro de asistencia del juzgado y, en general, realicen toda diligencia útil para el desarrollo del proceso.

XIII. BONO

Se acompaña bono ley 23.187, por lo que se solicita se tenga por cumplida dicha obligación profesional.

XIV. PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. SOLICITAMOS:

- 1)** Se nos tenga por presentados por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal y electrónico denunciados.
- 2)** Se agregue la documentación acompañada a sus efectos.

3) Se den por cumplidos los recaudos previstos por el artículo 11 de la ley 24.522.

4) De considerarlo necesario, disponga V.S. la ampliación de plazo en los término y a los fines previstos por el artículo 11, último párrafo, de la ley 24.522.

5) Se mande formar el legajo dispuesto por el art. 279 de la Ley 24.522.

6) Se tenga presente la introducción y reserva del Caso Federal.

7) Se tenga presente las autorizaciones conferidas;

8) Se tenga por cumplido con el bono ley 23.187.

9) Finalmente, **se ordene la apertura del concurso preventivo de Phantom S.A.**

Tenga a bien V. S. proveer de conformidad que;

ES CONFORME A DERECHO.